

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

DATOS: Queja con radicado SCQ-131-1286 del 02 de septiembre de 2025

VEREDA: El Respaldo

MUNICIPIO: Alejandría

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Minería

ASUNTO:

Respuesta a la queja No. SCQ-131-1286-2025

Cordial saludo:

Por medio de la presente, se informa que en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-1286 del 02 de septiembre de 2025, interpuesta por usted, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 17 de septiembre de 2025 en la cual se constató que los hechos acaecían en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-07583 del 27 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“En el área visitada se evidenciaron rastros recientes de remoción de suelo sobre el cauce de la fuente hídrica El Macho, presuntamente asociados a actividades de minería manual; sin embargo, no se observó la presencia de personas, maquinaria pesada ni equipos utilizados para dichas labores al momento de la visita.

De acuerdo con la consulta al Visor Geocortex de la Agencia Nacional de Minería (ANM), el área donde se desarrollaron las intervenciones no cuenta con título minero ni solicitud vigente, por lo tanto, las actividades mineras identificadas carecen de amparo legal, configurándose una explotación ilícita de minerales conforme al artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

El área intervenida se encuentra al interior del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del río Nare, categorizada como zona de recuperación para uso múltiple y de restauración ecológica, donde las actividades mineras no son compatibles con la zonificación ambiental, vulnerando los objetivos de conservación establecidos para el territorio.

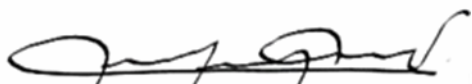
La remoción del suelo sobre el cauce natural representa una intervención directa a los recursos suelo y agua, al alterar la estabilidad del lecho y potencialmente incrementar los procesos de erosión y sedimentación, generando riesgo de deterioro ambiental en la fuente hídrica.”

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001, se procedió a remitir para su competencia el asunto al municipio de Alejandría a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar en relación al asunto de minería ilegal presentado, teniendo en cuenta que los alcaldes Municipales constituyen la primera autoridad legitimada en su territorio para realizar el control, verificación, suspensión, decomiso, denuncia y sanción, sobre las intervenciones de los recursos naturales no renovables a través de la explotación ilícita de minerales, lo anterior de conformidad a la normatividad anteriormente citada.

De igual modo, esta Autoridad Ambiental procederá a realizar las acciones jurídicas que de acuerdo a la normatividad ambiental corresponda.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1286-2025

Fecha: 28/10/2025

Proyectó: Joseph Díaz

Revisó: Andrés R

Técnico: Fabio Nelson

Dependencia: Servicio al Cliente